

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 01 de octubre de 2020. A Despacho de la Juez informando que la guardadora solicita la entrega de dineros en favor del menor que representa.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2016-00498-00
Privación Patria Potestad

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento frente a la rendición de cuentas presentada por la guardadora dativa doctora Luz Beatriz Ramírez Restrepo, y considerando que las mimas se encuentran ajustadas a la legalidad, se aprueban.

Ahora, la guardadora solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor de su pupilo.

Encuentra esta juzgadora que para la entrega de los dineros se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por la normatividad de la Ley 1306 de 2009, se prestó la garantía de que habla artículo 82 y se ha presentado informes de gestión sin que hayan sido controvertidos por los interesados en el proceso. De igual manera, con lo informado por la señora Ramírez Restrepo *“Con dicho dinero se le comprará a (sic) I.D.M un juego de muebles de alcoba y los correspondientes tendidos y la suma restante será invertido en una Fiducia en una Corporación Bancaria, para que produzca algo de intereses. No se puede hacer la inversión en C.D.T. porque tendría que figurar yo como principal titular y esto implicaría tener que presentar declaración de renta”*, se cumple con lo preceptuado en el artículo 94 Ibidem, que indica *“c). Los dineros ociosos del pupilo y en general los excedentes de liquidez se colocarán en depósitos a término de entidades financieras y papeles del Estado de renta fija que garanticen un rendimiento mínimo equivalente al interés promedio que reconocen las entidades financieras por los depósitos a mediano y largo plazo -DTF-. Las transacciones de esos papeles, antes de la época de su redención, se hará por intermedio de una entidad bancaria autorizada para negociar en bolsa y requerirá autorización judicial cuando supere el diez por ciento (10%) del total de los activos del pupilo.*

En todo caso, los dineros que no se inviertan se manejarán a través de cuentas de entidades financieras que remuneren los depósitos.”

Por lo anterior, se autoriza la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado en favor del menor I.D.M.O. a la doctora Luz Beatriz Ramírez Restrepo. Rememorando que la administración de este dinero no generará honorarios, de conformidad a lo dispuesto en el ordinal cuarto de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2017. Igualmente se solicita que se allegue la evidencia de la inversión.

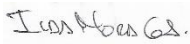
De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 110 el
02 de octubre de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

LUZ BEATRIZ RAMÍREZ RESTREPO
ABOGADA Y CONCILIADORA
UNIVERSIDAD DE CALDAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Manizales, 25 de septiembre de 2020

Señora
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: PROCESO DE TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DTE: BEATRÍZ OCAMPO ARREDONDO
DDO: IVAN MARÍN
ADOLESCENTE: IVAN DAVID MARÍN OCAMPO
RDO: 498/16

LUZ BEATRÍZ RAMÍREZ RESTREPO, en calidad de Guardadora Dativa del adolescente de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se sirva autorizar la entrega de los títulos que están consignados a favor de **IVAN DAVID MARÍN OCAMPO**, por la suma TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$36.541.811).

Con dicho dinero se le comprará a IVAN DAVID MARÍN un juego de muebles de alcoba y los correspondientes tendidos y la suma restante será invertido en una Fiducia en una Corporación Bancaria, para que produzca algo de intereses. No se puede hacer la inversión en C.D.T. porque tendría que figurar yo como principal titular y esto implicaría tener que presentar declaración de renta.

De la señora Juez atentamente,

LUZ BEATRÍZ RAMÍREZ RESTREPO
C. C. No. 24.325.183 de Manizales.
T. P. No. 40.786 C. S. de la J.

CARRERA 23 No.55-33 APARTAMENTO 204 EDIFICIO ALMORETTOS BARRIO LA LEONORA.
TELÉFONOS: 8887184 Y 3002666420 MANIZALES
CORREO luzbeatrizramirez11@yahoo.es